



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/51/539  
23 de octubre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 110 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS  
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Derecho al desarrollo

Informe del Secretario General

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 4	3
II. ACTIVIDADES GLOBALES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO . . . . .	5 - 10	3
III. CONSULTAS CON LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS REGIONALES	11 - 13	5
IV. CONSULTAS CON EL BANCO MUNDIAL	14 - 16	6
V. EL DERECHO AL DESARROLLO Y EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS/CENTRO DE DERECHOS HUMANOS	17	6

## I. INTRODUCCIÓN

1. En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General, al adoptar la resolución 50/184, de 22 de diciembre de 1995, reafirmó la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.

2. En la resolución 50/184, la Asamblea pidió al Secretario General que continuase coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo proclamada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986 en la resolución 41/128; que solicitase al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que preparase programas encaminados a aplicar la Declaración, como parte de las actividades para poner en práctica la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993; y que presentase informes a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

3. En el párrafo 7 de la resolución 50/184, la Asamblea General pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siguiese tomando medidas para la promoción y protección del derecho al desarrollo, en particular colaborando con el Centro de Derechos Humanos y aprovechando la pericia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo. En este contexto, cabe señalar que el PNUD ha prestado apoyo al programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, designando a tal efecto un especialista altamente capacitado como coordinador del fondo voluntario correspondiente.

4. El presente informe debe considerarse a la luz de los mencionados párrafos de la resolución 50/184 de la Asamblea General.

## II. ACTIVIDADES GLOBALES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

5. La Comisión de Derechos Humanos, en su 52º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 18 de marzo al 26 de abril de 1996, pudo por vez primera aprobar por consenso una resolución relativa al derecho al desarrollo (resolución 1996/15, de 11 de abril de 1996). Se trataba de un logro importante que debía abrir nuevas vías de cooperación internacional en materia de derechos humanos. La Comisión decidió, en particular:

"Establecer un grupo intergubernamental de expertos cuyo mandato será elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en la forma que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos íntegros y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y de otras cuatro conferencias mundiales (la Conferencia

de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz), y decidió además que:

"a) El grupo de trabajo se establecerá por un período de dos años;

b) El grupo de trabajo formulará medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo y presentará un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53º período de sesiones; el grupo de trabajo examinará el desarrollo de la estrategia, incluidas recomendaciones sobre nuevas medidas prácticas en materia de aplicación y promoción, y presentará un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

c) Los miembros del grupo de trabajo serán nombrados en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa así como su competencia y experiencia en esta esfera; la Comisión insta a los miembros a que cumplan su mandato;

d) El grupo de trabajo estará integrado por diez expertos nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la base de las candidaturas presentadas por los gobiernos;

e) El grupo de expertos trabajará en consulta con los órganos creados en virtud de tratados y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en todas las cuestiones relativas a la aplicación del derecho al desarrollo."

6. El primer período de sesiones del nuevo grupo de trabajo estaba previsto para fines de octubre de 1996.

7. Como señaló el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su informe sobre su quinto período de sesiones, celebrado en 1995 (E/CN.4/1996/24), en el pasado se había tropezado con diversas dificultades en la cooperación entre los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos. Resulta alentador que en la experiencia del pasado reciente se encuentren indicios positivos. Diversos órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados han establecido o han intensificado una cooperación mutua, como lo muestra el ejemplo de la cooperación iniciada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el Banco Mundial y con las comisiones económicas regionales.

8. Con respecto a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, cabe destacar una vez más que el derecho al desarrollo debe considerarse como una realización del orden económico, político, social y cultural, en que se respetan en la máxima medida posible tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos recibe de diversas

partes del sistema de las Naciones Unidas, una información diversa y compleja relacionada con un concepto amplio del derecho al desarrollo que exige un análisis sistemático.

9. Paralelamente a la evolución de la situación sobre el terreno, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos está elaborando un programa de acción para la aplicación del derecho al desarrollo. Entre las cuestiones fundamentales que se plantean con insistencia en la elaboración de políticas figuran las siguientes:

- Cómo puede traducirse el concepto de derecho al desarrollo en programas de acción para su incorporación a nivel nacional; y
- De qué medios y arbitrios se dispone para promover las actividades del sistema de las Naciones Unidas dirigidas a la realización del derecho al desarrollo como vehículo para la aplicación de los derechos humanos para todos.

10. Es esencial reconocer que el derecho al desarrollo guarda relación con todos los derechos humanos, considerados como derechos iguales, interrelacionados e interdependientes. La participación es un componente esencial del derecho al desarrollo y un medio de estabilizar la democracia a nivel nacional e internacional. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado que el concepto de derecho al desarrollo debe contribuir a combatir la exclusión y la enajenación social, económica y política. La participación en el desarrollo debe ser también un medio que permita a toda persona participar en la comunidad en que vive. El contexto de los programas destinados a aplicar el derecho al desarrollo lo constituyen los tres elementos íntimamente relacionados entre sí proclamados por la Conferencia de Derechos Humanos: democracia, desarrollo y respeto de los derechos humanos.

### III. CONSULTAS CON LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS REGIONALES

11. El 18 de julio de 1996, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los cinco secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales se reunieron en la Sede de las Naciones Unidas para discutir las posibilidades de cooperación con miras a la aplicación del derecho al desarrollo. A este grupo se sumó el Secretario General.

12. Los cinco secretarios ejecutivos - el Sr. K. Y. Amoaka, de la Comisión Económica para África; el Sr. Y. Berthelot, de la Comisión Económica para Europa; el Sr. H. El-Beblawi, de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental; el Sr. A. Mooy, de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico; y el Sr. G. Rosenthal, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - acogieron complacidos la iniciativa del Alto Comisionado y señalaron que la aplicación del derecho al desarrollo formaba parte claramente de sus mandatos.

13. Se discutieron diversas posibilidades de cooperación, incluida la idea de desarrollar en común indicadores relacionados con el derecho al desarrollo y de organizar seminarios en los que participarían tanto la Oficina del Alto

Comisionado como las comisiones económicas regionales, así como las instituciones nacionales de planificación, los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y expertos académicos. El Alto Comisionado está preparando diversos proyectos para facilitar la cooperación con las comisiones económicas regionales.

#### IV. CONSULTAS CON EL BANCO MUNDIAL

14. En 1995, se establecieron contactos entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Banco Mundial. Estos contactos dieron lugar a la celebración de consultas entre ambas instituciones el 24 y 25 de julio de 1996, en Washington, con el fin de explorar, en el contexto de programas destinados al desarrollo sostenible, diversos aspectos de una posible cooperación.

15. Tanto el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, José Ayala Lasso, como el Presidente del Banco Mundial, James D. Wolfensohn, pusieron de relieve la necesidad de una estrecha cooperación, y manifestaron su empeño en crear las condiciones a tal efecto. Hubo clara coincidencia de opiniones en que las dependencias competentes del Banco Mundial y el programa de las Naciones Unidas para los derechos humanos deberían cooperar en las siguientes esferas:

- Intercambio de información y cooperación para la preparación de proyectos por países;
- Intercambio de experiencias con respecto a la reconstrucción y asistencia para el desarrollo en la transición a la democracia;
- Cooperación de las oficinas exteriores;
- Fortalecimiento de la capacidad nacional de gobierno, promoción del estado de derecho y protección de los derechos humanos;
- Educación en materia de derechos humanos.

16. Las consultas celebradas por los representantes de ambas instituciones han sido fructíferas y han ofrecido una buena oportunidad para que el personal del Banco Mundial y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos conozcan mejor sus programas y métodos de trabajo mutuos.

#### V. EL DERECHO AL DESARROLLO Y EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS/CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

17. En el proceso de reestructuración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos se ha prestado especial importancia a la aplicación del derecho al desarrollo. Se ha establecido una subdivisión de investigaciones y derecho al desarrollo con el mandato de examinar todos los posibles aspectos de la aplicación de este

derecho. El objetivo será elaborar una estrategia integrada y multidimensional para la aplicación, coordinación y promoción del derecho al desarrollo. Esta estrategia, de conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, debe tener por objeto: a) facilitar las medidas que han de adoptar los órganos competente del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y las organizaciones no gubernamentales; b) promover la aplicación a nivel nacional del derecho al desarrollo mediante la coordinación con los funcionarios designados por los Estados; c) identificar los obstáculos a nivel nacional e internacional; y d) promover la sensibilización acerca del contenido e importancia del derecho al desarrollo, en particular mediante actividades de información y educación.

-----